



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2025-00115-00
DEMANDANTE:	ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:	AUTO VINCULA TERCEROS INTERESADOS

Revisado el expediente de la referencia con la finalidad de brindar el impulso correspondiente, advierte el Despacho que, aunque el presente medio de control fue admitido mediante providencia del 23 de mayo de 2025 y allí se ordenó correr traslado de la demanda a los sujetos que pudiesen tener un interés directo en las resultas del proceso a la luz de lo previsto en el artículo 172 del CPACA, dicha circunstancia no se ha materializado.

En ese sentido, resulta necesario resaltar que, dentro del presente asunto se pretende la declaratoria de nulidad parcial de la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, por medio de la cual se publicaron los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, entre ellos, el otorgado a la demandante Angelique Paola Pernet Amador en su calidad de aspirante al cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas.

En tal virtud, atendiendo que las pretensiones del libelo inicial van dirigidas a que se declare aprobada la subfase general del IX Curso de Formación Judicial cursado por la demandante, considera el Despacho que un eventual restablecimiento del derecho podría tener un alcance directo en tanto al estricto orden de mérito que se adopte en la respectiva lista de elegibles para el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, lo cual deriva en la imperiosa necesidad de vincular a quienes pudiese asistirles un interés en las resultas del presente caso.

Por tanto, en aras de garantizar el debido proceso de los terceros que puedan tener interés en las resultas del proceso y dando aplicación a la facultad de saneamiento prevista en el artículo 207 del CPACA, **se dispone:**

1. VINCÚLENSE al presente medio de control en calidad de terceros interesados, a la totalidad de aspirantes inscritos al cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas dentro de la Convocatoria No. 27 adelantada para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

2. Conforme a las disposiciones del numeral 2° del artículo 198 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia a la totalidad de aspirantes inscritos al cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas dentro de la Convocatoria No. 27 adelantada para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Para entender materializada la notificación personal, **ORDÉNESE** al Consejo Superior de la Judicatura, remitir un correo electrónico a cada uno de los aspirantes inscritos al cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas dentro de la Convocatoria No.

27, en el cual dicha autoridad deberá informar la existencia del presente proceso y advertirles que se les notifica la primera providencia dictada respecto de ellos, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 198 del CPACA.

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar la presente providencia en la sección prevista para la Convocatoria No. 27 de la página web institucional de la Rama Judicial y en el hipervínculo que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla haya dispuesto para publicar la información del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por secretaría, **LÍBRESE** el respectivo requerimiento con destino al Consejo Superior de la Judicatura y a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, advirtiéndole que deberán dar cumplimiento a las ordenes aquí impartidas dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de dar inicio oficiosamente al trámite de incidente de desacato.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO** a los terceros interesados por el término de **treinta (30) días, para contestar la demanda**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, si a bien lo consideran pertinente; con la advertencia de que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 2080 del 2021¹, **los términos que concede el presente auto, solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes** al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Así mismo, **CÓRRASE TRASLADO** a los terceros interesados por el término de **cinco (5) días**, de la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante en acápite integrado al escrito de reforma de la demanda², con la advertencia de que el plazo aquí concedido corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

4. **REQUIÉRASE** al Consejo Superior de la Judicatura y a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para que remita una certificación en la que se relacione a la totalidad de aspirantes inscritos al cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, ello con la finalidad de verificar la correcta notificación que aquí se ordena.

5. Una vez vencidos los términos antes referenciados, el expediente ingresará al Despacho para que se emitan las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado en SAMAI)

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez. -

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente a través del aplicativo web SAMAI, puesto a disposición de este Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las previsiones del art. 186 de la Ley 1437 de 2011. Se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de este documento³, de conformidad con el art. 28 de la Ley 527 de 1999.

¹ Norma que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011

² Ver archivo PDF 018 del expediente digital SAMAI

³ A través de <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspxse>, es posible validar la integridad y autenticidad de este documento.